



PROCESO ORDINARIO No.2020-006

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). informando que el Proceso Ordinario instaurado por **HECTOR MANUEL COTRINO GUEVARA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, se encuentra para fijar fecha, toda vez que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones no subsano la contestación de la demanda y la vincula en litis consorcio necesario contesto la demanda.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en primer término debe señalar el despacho que se advierte que en el auto de fecha 06 de octubre de 2023, se incurrió en un error involuntario, al señalar que se inadmitía la contestación a la demanda de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, entidad que no hace parte del presente procesor, por lo anterior, este despacho deja sin valor y efecto el aparte correspondiente del citado auto en lo demás queda incólume, con fundamento en la Sentencia No.36407 del 21 de abril de 2009, proferida por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia según la cual:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión."

Por otra parte, en documento digital 26 se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a la vinculada en Litis Consorcio Necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el 02 de noviembre de 2023, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.282.804 de Manizales y tarjeta profesional No.285.297 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme Escritura Pública No.3748 de 2022, obrante a pdf.34 a 62 y Certificado de Existencia y Representación de Proceder S.A.S., obrante a pdf.64 a 71 del documento digital 29 del expediente digital.

Por lo anterior, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 29, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**



PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que alegue a este Este Estrado Judicial dentro del **TÉRMINO DE TRES (03) DIAS** el Expediente Administrativo del demandante.

Por lo anterior procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio, tramite y fallo para el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c41b0ecb7220b6cd4ad4841d6b4db0da94661b15f2b163ed1d32becb002e03**

Documento generado en 05/02/2024 09:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>